

RADICACIÓN: 08001311000620220029600
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MARGARITA CELEDON LLINAS
EN FAVOR DE: NOHORA LLINAS DE CELEDON

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE
(12) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1 -SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por MARGARITA CELEDON LLINAS, a través del apoderado Dra. ASTRID ANGARITA CABALLERO, respecto de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, tramitado a través de proceso de primera instancia verbal sumario de adjudicación judicial.

2.- SUPUESTO FACTICO

Los fundamentos fácticos de la demanda se transcriben así:

1. Que la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON, contrajo matrimonio con el señor ENRIQUE CELEDON MANOTAS ya fallecido.
2. Que la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON y su esposo procrearon en su matrimonio tres (3) hijos identificados con los nombres de JUAN CARLOS CELEDON WNAS, MARGARITA CELEDON WNAS y NOHRA JOSEFINA CELEDON WNAS.
3. Que el esposo de la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON, quien en vida respondía al nombre de ENRIQUE CELEDON MANOTAS falleció el día 7 de abril de 1992 en esta ciudad, quedando ésta a cargo de una hija en condición de discapacidad de nombre NOHRA JOSEFINA CELEDON LUNAS.
4. Que posteriormente la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON, contrajo nuevas nupcias con el señor CARLOS TRONCOSO COLLAZOS.
5. Que el señor CARLOS TRONCOSO COLLAZOS, falleció el día 3 de octubre de 2017.

6. Que la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON, en la actualidad cuenta con ochenta y nueve (89) años de edad, y desde hace cuatro (4) años más o menos viene presentando problemas de carácter mental e inconsistencias en el manejo del dinero, no escucha, no camina, no habla y en todo momento necesita asistencia especial, ya que hay que darle de comer, bañarla, usa pañales desechables, ya que no tiene control de esfínteres, en otras palabras necesita asistencia para todas las actividades normales del diario vivir.
7. Que la señora MARGARITA CELEDON LUNAS quien es su hija solicitó los servicios del médico neurólogo JAIME CRUMP LAFAURI E, con el fin de determinar cuál es su estado de salud y el especialista le diagnosticó TRASTORNO COGNOSCITIVO MAYOR, aparte de tener como enfermedad de base el MAL DE PARKINSON, lo que la hace vulnerable ante cualquier persona que se quiera aprovechar de su estado.
8. Que la señora vive en la ciudad de Barranquilla, con dos (2) enfermeras que le prestan una atención especial y permanente, ya que es dependiente de otra persona para todas sus actividades de la vida diaria.

La señora en la actualidad no cuenta con otros parientes que le puedan brindar el cuidado, y ser su apoyo en todas las actividades en especial en los actos que requieran la toma de decisiones en materia de salud y en los actos financieros. Se relaciona como sus parientes más cercanos sus hijos JUAN CARLOS CELEDON LUNAS, a quien le es imposible asumir su cuidado, por vivir y trabajar en el exterior, su hija NOHRA CELEDON LUNAS quien fue declarada interdicto en Proceso de Interdicción, tramitado ante el Juzgado 4°. De Familia de Barranquilla, y solo su hija MARGARITA CELEDON LUNAS, es la persona que hasta el día de hoy ha cuidado de ella. Esta última no tiene hijos, así que no hay nietos ni otros parientes cercanos que residan en esta ciudad, que puedan ser su apoyo en la toma de decisiones.

9. Que la señora es beneficiaria de una pensión de sobreviviente de su esposo señor CARLOS TRONCOSO COLLAZOS.
10. Que la señora NOHRA LUNAS DE CELEDON es propietaria del 50% del apartamento donde se encuentra viviendo, y la señora VICTORIA EUGENIA TRONCOSO JIMENEZ, hija del señor CARLOS TRONCOSO COLLAZOS es propietaria del otro 50% del apartamento. Igual porcentaje tienen las señoras NOHRA LUNAS DE CELEDON y VICTORIA

EUGENIA TRONCOSO JIMENEZ en los dos parqueaderos que pertenecen al inmueble.

11. Que se recurre a iniciar el PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO ante el Juez de familia de la ciudad de Barranquilla, por persona distinta al titular del acto jurídico (Ley 1996/19 art. 38) debido a que esta no puede expresar su voluntad por ningún medio y está imposibilitada de ejercer su capacidad jurídica, conllevando así a que sus derechos se vean en peligro por parte de un tercero.

3.- PRETENSIONES

Solicita la parte demandante se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que mediante Sentencia Judicial se nombre para el acompañamiento de apoyo judicial de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, a su hija, la señora MARGARITA CELEDON LLINAS, mayor de edad, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario informando que revisada la demanda y sus anexos esta reúne los requisitos legales por lo que se puede dar continuidad al trámite procesal.

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibidem este Despacho en competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descrito el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado

oms

para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a la señora MARGARITA CELEDON LLINAS como persona de apoyo de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positivamente la tesis, en el sentido de estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para adjudicar a la señora MARGARITA CELEDON LLINAS como persona de apoyo de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON.

9.- CONSIDERACIONES

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudir ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibidem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo,

han sido instituidos para reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (num. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora MARGARITA CELEDON LLINAS como hija de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, lo cual nos indica la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los hijos hacia los padres, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON a través de la certificación medica expedida por el Dr. JAIME CRUMP neurólogo tratante de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON quien concluye que la misma presenta trastorno cognoscitivo mayor progresivo e irreversible, sin embargo esta no es prueba determinante en los procesos de apoyo judicial, pues la capacidad jurídica de la persona no está determinada por la enfermedad que esta padece, empero se ha señalado que "es dependiente y requiere apoyo total y permanente en la toma de decisiones en todos los aspectos".

También se cuenta el informe de valoración de la Personería Distrital de Barranquilla que concluyó lo siguiente:

En las visitas de valoración de apoyo realizadas en el domicilio de, la señora, NOHORA LLINAS DE CELEDON, se pudo constatar que permanece en cama,

oms

no habla, no escucha, no camina, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, pues solamente se limita a expresar un gemido,

Con respecto a los cuidados que se le brindan a, la señora, NOHORA LLINAS DE CELEDON, se observa que sus cuidadoras, en especial, la señora, MARGARITA CELEDON LLINAS, le propician los “cuidados de salud, y financieros sin problema alguno, dado que la misma enfermedad no permite que la señora Nohora sea funcional e independiente...”

Del material probatorio recaudado se extrae que, la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON por la discapacidad que padece, no está en condiciones de valerse por sí mismo para suplir sus necesidades principales, ni manejar de manera personal ni autónoma de sus propios bienes, necesitando de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial a la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, para que asuma el cuidado personal de la misma en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de bienes, asistencia en los asuntos y/o actos administrativos y judiciales que requiera y que estén dirigidas a la atención plena de los interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales y legales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca de la pariente propuesta, es decir la señora MARGARITA CELEDON LLINAS en calidad de hija de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, teniendo en cuenta que la señora MARGARITA CELEDON LLINAS, se encuentra legitimada para ejercer el cargo de apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas descritas en el Art. 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se les nombrará como apoyo judicial de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, para que preste todo el apoyo en lo patrimonial, en su salud, en las acciones judiciales, en la administración de los productos financieros y personales en favor de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON.

En merito expuesto se,

RESUELVE

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a la señora MARGARITA CELEDON LLINAS como apoyo judicial de su señora madre la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON identificada con la c.c. No. 22.314.855, para que la apoye en los aspectos: a) manejo del dinero: i) reclamar el pago de la pensión que tiene reconocida la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON ii) para ejercer la representación legal de la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON, en el ejercicio de sus actos patrimoniales administrándolos conforme a la mejor interpretación posible. b) En la comunicación y autodeterminación: i) Para ser representada legalmente ante terceros en asuntos legales, como reclamaciones por medicamentos y procedimientos no autorizados, asuntos judiciales. c) En los asuntos relacionados con su salud: i) Para solicitar citas médicas, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico básicos y especializados.

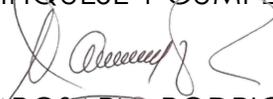
2.- La señora MARGARITA CELEDON LLINAS como apoyo judicial de su señora madre NOHORA LLINAS DE CELEDON identificada con la c.c. No. 22.314.855 en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez(a) el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique por medio del correo electrónico a la procuradora 5 de familia, de esta decisión.

4- Désele posesión a la señora MARGARITA CELEDON LLINAS como apoyo judicial de su señora madre la señora NOHORA LLINAS DE CELEDON identificada con la c.c. No. 22.314.855, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA